

Viedma, 16 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "R.C.E. C/ V.C.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F)" Expte. N° VI-18546-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 46 del C.P.F. celebrada en fecha 03.06.2026 en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "1) El Sr. C.A.V. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo I.V., el 20 % de los ingresos que percibe por todo concepto como empleado de la firma C.A., deducidos los descuentos de ley e igual porcentaje de SAC. La suma resultante no podrá ser inferior a \$ 200.000 y será descontada por planilla de haberes y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos N° 2. CBU: 0.0. del Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por el joven en la entidad bancaria; 2) Respecto de la liquidación aprobada en fecha 11/05/2026 las partes acuerdan que sea descontada por el empleador "C.A." en 24 cuotas iguales y consecutivas de \$ 101.263,60 en idéntica modalidad que lo establecido en el punto 1 y pagada conjuntamente (en la misma fecha) que la cuota alimentaria; 3) Respecto de las costas del proceso no hay acuerdo. El Dr. P.A. solicita que las costas se establezcan por su orden y que los honorarios sean regulados por el tribunal en el mínimo legal y el Dr. S. solicita que la costas se establezcan conforme lo establecido en el Cód. de Familia y mantiene el mismo criterio para sus honorarios."

2.- Que con la documentación de autos se acredita que los Sres. I.V. (DNI 4.) y C.A.V. (DNI 2.), resultan ser las partes en este proceso, y de esta manera se comprueba su respectiva legitimación.

3.- Siendo que lo acordado fue efectuado por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el orden público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

4.- Atento la falta de acuerdo en cuanto a las costas debe estarse a lo normado en el Código Procesal de Familia para los procesos alimentarios (art. 121 CPF) e imponerlas al alimentante, pues no encuentro mérito en las presentes actuaciones para aplicar la excepción a la que se refiere la segunda parte de dicha norma (art. 121 del Código Procesal de Familia).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Imponer las costas al alimentante Sr. C.A.V. (arts. 121 del CPF).-

III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. G.F.S. en la suma equivalente a 8 jus teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, y regular los honorarios del Dr. M.J.P.A. y la Dra. L.F.R. -en forma conjunta-, en la suma equivalente a 8 jus con iguales parámetros (arts. 6, 7, 9, 11, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Líbrese oficio a la firma "C.A." a los fines de hacerle saber que deberá descontar al Sr. C.A.V. (DNI 2.) en concepto de cuota alimentaria por su hijo I.V. (DNI 4.), el 20 % de los ingresos que percibe por todo concepto como empleado de dicha firma, deducidos los descuentos de ley e igual porcentaje de SAC. La suma resultante no podrá ser inferior a \$ 200.000 y deberá ser descontada por planilla de haberes y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos N° 2. CBU: 0.0. del Banco Patagonia S.A. Asimismo deberá descontar y depositar conjuntamente con la cuota establecida por los alimentos, 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 101.263,60. Cúmplase a cargo de la parte interesada, a sus efectos.-

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120 CPCC.

PAULA FREDES
JUEZA